



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo da interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 3.º.—Orden público
Circulares

No habiendo cumplido la responsabilidad de quietas el mozo Juan San Pedro López, natural de Las Médulas, Ayuntamiento de Lago de Carucedo, al cual se hallaba enfermo en el Hospital de esta ciudad, y ha sido dado de alta, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que, en el caso de ser habido, procedan á su detención y entrega al Alcalde de Lago de Carucedo, á fin de que sea alistado en el próximo reemplazo; dando cuenta á este Gobierno de su resultado.
León 12 de Noviembre de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver
Señas de indicación mozo

De 19 años de edad, soltero, jornalero, estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, color bueno; viste boina, chaqueta de paño, pantalón de tela y alpargatas; Va indocumentado.

Habiéndose fugado de la cárcel de Caspo, el día 1.º de Octubre último, los presos Bonifacio Sanz Esquivela y Francisco Inestosa Pedrosa; el primero natural de Montejo

de la Vega, de 31 años, casado, zapatero, estatura regular, delgado, pelo, ojos y barba negros, y el segundo de 39 años, casado, natural de La Alhambra, jornalero, estatura regular, chato, ojos negros; tiene una verruga en la parte posterior del cuello, una cicatriz en una de las manos y usa bigote, encargo á los Stes. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su captura, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición, según interesa la Dirección general de Establecimientos penales.

León 14 de Noviembre de 1895.
El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

Montes

En el día 6 de Diciembre próximo vendido, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de 50 esteros de ramaje y 100 de brozas, de los concedidos en el plan vigente al pueblo de Burriales de Curueño, bajo el tipo de tasación de 87 pesetas y 50 céntimos.

La subasta y disfrute mencionados aprovechamientos se verificarán con estricta sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 9 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

León 6 de Noviembre de 1895.
El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

(Gaceta del día 9 de Noviembre de 1895)
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Puertollano, en la provincia de Ciudad Real, por renuncia de don Faustino Horeajo y Hernández, que la desempeñaba; cuya vacante habrá de proveerse en el concurso del año próximo.

Madrid 6 de Noviembre de 1895.
—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 40 del Reglamento orgánico de Sanidad marítima, de 12 de Junio de 1887, reformado por Real decreto de 3 de Septiembre de 1894, esta Subsecretaría ha acordado disponer se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes del ramo que á continuación se expresan, como igualmente de las que vaguen hasta la celebración del mismo y de las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto; las cuales han de conferirse del modo que expresa el art. 38 reformado de dicho reglamento, según el citado Real decreto de 3 de Septiembre de 1894.

Los aspirantes podrán elevar sus instancias desde el día de mañana directamente ó por conducto de los Gobernadores, con sujeción estricta al derecho que les concede el mencionado art. 36.

El día 9 del próximo mes de Diciembre se celebrará el concurso y se desecharán todas las instancias que no se hayan recibido en este

Ministerio hasta el día 8 inclusive del referido Diciembre.

Los Auxiliares Intérpretes han de reunir las condiciones que determina el art. 53 del citado reglamento, y además deberán acreditar la posesión de los idiomas francés, inglés y cualquier otro extranjero.

Los Maquinistas y Fogoneros acreditarán su aptitud por medio de certificaciones de los establecimientos, Sociedades ó Empresas donde hayan prestado sus servicios con el expresado carácter.

Los marineros justificarán las circunstancias para ellos exigidas por el mismo art. 53.

Las Direcciones de Ferrol y Carril, publicados como vacantes en el anuncio del concurso de 16 de Enero de 1895, han sido conferidas en propiedad á D. José Acostino Trivino y D. Ramón García Sancho, respectivamente, por haber acreditado el primero su derecho, con arreglo al art. 55 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, y por haber resultado en expediente especial que D. Ramón García Sancho había pedido, entre otras, la Dirección del Ferrol en su solicitud del último concurso.

Las Secretarías de Oza y Castro Urdiales, vacantes como resultado de dicho concurso, han sido provistas en Auxiliares del Cuerpo, en virtud de la reforma introducida en estas plazas en la vigente ley de Presupuestos.

El destino de Conserje del Lazareto de Mahón fué conferido por traslado al Conserje de Oza.

Las dos plazas de marinero que asimismo quedaron vacantes en Santa Cruz de Tenerife, han sido suprimidas en los actuales presupuestos.

Vacantes.		Pesetas
DESTINOS FACULTATIVOS		
<i>Mahón (Balsares).</i>		
	Pesetas	
Director Médico	1.250	
<i>Tarifa (Cádiz).</i>		
Director Médico	1.250	
DESTINOS NO FACULTATIVOS		
<i>Alicante.</i>		
Un Auxiliar Intérprete....	1.250	
Tres marineros, á.....	750	
<i>Avilés (Oviedo).</i>		
Intérprete honorario.....	»	
<i>Barcelona.</i>		
Cuatro marineros, á.....	750	
<i>Bilbao.</i>		
Un Intérprete.....	1.250	
Un Maquinista.....	1.500	
Un Fogonero.....	750	
Dos marineros, á.....	750	
<i>Cádiz.</i>		
Un marinero.....	750	
<i>Castro Urdiales.</i>		
Un Intérprete honorario....	»	
Tres marineros, á.....	750	
<i>Gandía.</i>		
Un Auxiliar Intérprete.....	1.000	
<i>Garrucha.</i>		
Un marinero.....	750	
<i>Gijón.</i>		
Un maruero.....	750	

Huelva.		Pesetas
Un Auxiliar Intérprete....	1.000	
Un Fogonero.....	750	
Dos marineros, á.....	750	
Mahón.		
Un Intérprete honorario....	»	
Málaga.		
Dos marineros, á.....	750	
Palma de Mallorca.		
Un Auxiliar Intérprete....	1.000	
Dos marineros, á.....	750	
Pasajes.		
Un Auxiliar Intérprete....	1.000	
San Sebastián.		
Un Intérprete honorario....	»	
Dos marineros, á.....	750	
Santa Cruz de Tenerife.		
Un Fogonero.....	750	
Tarragona.		
Un Auxiliar Intérprete....	1.000	
Lazareto de Mahón.		
Un Auxiliar Escribiente Intérprete.....	1.500	
Lazareto de Oza.		
Un Conserje, Jefe de Celadores.....	1.250	
Lazareto de Peñosa.		
Un Fogonero.....	750	
Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva		

dar publicidad á esta convocatoria por medio del *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Cajista 2.º de la Imprenta provincial, do-

tada con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos, se anuncia á examen de aptitud para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación provincial dentro del término de quince días, á contar desde la fecha en que este anuncio se publique en dicho periódico oficial.

León 11 de Noviembre de 1895.—El Presidente, José R. Vázquez.—El Diputado Secretario, Luciano Manrique.

DELEGACIÓN DE HACIENDA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Los interesados en el cetro de los libramientos que á continuación se reseñan, pueden presentarse desde el día de hoy en estas Oficinas á recoger el talón contra la Sucursal del Banco, en donde han de hacer efectivo su importe:

Nombre de los interesados	Concepto	Número del libramiento	Pesetas Cts.
D. Natalio Sacristán.....	Reparación de templos..	44	438 13
» Julián García Clemente..	Idem id.....	45	2.724 70
» Bernardino Serrano.....	Conservación carreteras.	153	4.573 47
» Vicente García.....	Idem id.....	154	11.348 51
» Alejo Fernández.....	Idem id.....	155	1.818 38
El mismo.....	Idem id.....	157	3.765 14
D. Bonita Varela.....	Idem id.....	158	5.999 57
» Bernardino Serrano.....	Idem id.....	159	2.003 84
» Antonio Marasa.....	Idem id.....	161	1.101 43
» Manuel Menéndez.....	Idem id.....	162	2.349 93
El mismo.....	Idem id.....	163	5.384 98
D. Antonio de Diego García.	Idem id.....	164	4.883 52
» Bernardino Serrano.....	Idem id.....	165	8.119 11
» Tomás Cobos.....	Idem id.....	168	28.384 03
» Enrique Martínez.....	Idem id.....	167	5.376 71

León 7 de Noviembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION DE los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Diciembre próximo, que se inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de los interesados; á quienes se advierte, que de no realizar aquéllos dentro del expresado mes, quedarán desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso.

Número de la cuenta	Nombre del comprador	Su vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Plazos	Fecha del vencimiento	Importe Pesetas Cts.
5.972	D. Valentin Rodríguez.....	León.....	Rústica...	Ciero.....	19	5 de Diciembre de 1895	60 »
6.001	» Ambrosio Martínez.....	Sardonado.....	»	»	18	20 »	155 25
6.002	» Andrés Gutiérrez.....	Rabanal de Penar.....	»	»	18	4 »	240 35
6.004	» Manuel Díez.....	Candanedo.....	»	»	18	7 »	105 20
6.005	» Bernardo García.....	Sarriegos.....	»	»	18	17 »	30 95
7.031	» Antonio Avella.....	Espinareda.....	»	»	17	19 »	143 30
7.035	» Rafael Fernández.....	Lumeras.....	»	»	17	20 »	27 50
7.038	» Antonio González.....	Librán.....	»	»	5	24 »	62 80
8.032	» Ramiro Avella.....	Candín.....	»	»	17	19 »	44 85
819	» Isidoro de Vega.....	Santibáñez de Rueda.....	»	20 por 100 de propios.	7	14 »	73 12
754	El mismo.....	Idem.....	»	80 por 100 de idem..	7	14 »	292 48
865	D. Domingo Sixto Blanco.....	Carbajal de Vakaraduey	»	20 por 100 de idem..	5	5 »	20 04
800	El mismo.....	Idem.....	»	80 por 100 de idem..	5	5 »	80 16
866	D. Gregorio Iglesias.....	Villazanzo.....	»	20 por 100 de idem..	5	5 »	13 52
801	El mismo.....	Idem.....	»	80 por 100 de idem..	5	5 »	54 08
867	D. Victor Hidalgo.....	Arcos de la Polvorosa.....	»	20 por 100 de idem..	5	18 »	62 62
862	El mismo.....	Idem.....	»	80 por 100 de idem..	5	18 »	250 48
869	D. Agustín Castrillo.....	Estébenez.....	»	20 por 100 de idem..	5	29 »	600 10
804	El mismo.....	Idem.....	»	80 por 100 de idem..	5	29 »	2.400 40
870	D. Andrés Díez.....	Villarejo.....	»	20 por 100 de idem..	5	30 »	200 02
805	El mismo.....	Idem.....	»	80 por 100 de idem..	5	30 »	1.200 08
871	D. Manuel González.....	San Martín de la Tercia.....	»	20 por 100 de idem..	5	31 »	81 02
806	El mismo.....	Idem.....	»	80 por 100 de idem..	5	31 »	324 08
918	D. Manuel Fierro.....	Gete.....	»	20 por 100 de idem..	3	6 »	22 »
859	El mismo.....	Idem.....	»	80 por 100 de idem..	3	6 »	88 »
926	D. Bernardino García.....	Folmín.....	»	20 por 100 de idem..	3	19 »	40 10
861	El mismo.....	Idem.....	»	80 por 100 de idem..	3	19 »	160 40
927	D. Matías Cambranos.....	Audanzas.....	»	20 por 100 de idem..	2	26 »	1.081 40
862	El mismo.....	Idem.....	»	80 por 100 de idem..	2	26 »	4.325 60
928	D. Francisco Ramos.....	Santa Elena de Jamuz.....	»	20 por 100 de idem..	2	31 »	216 80
863	El mismo.....	Idem.....	»	80 por 100 de idem..	2	31 »	867 20

León 1.º de Noviembre de 1895.—El Interventor, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Extracto de las Reales ordenes del Ministerio de Hacienda recaídas en expedientes de excepción de venta de terrenos, promovidos por los Alcaldes de los Ayuntamientos y pedáneos de los pueblos interesados.

Por Real orden, fecha 7 de Octubre último, ha sido desestimada la reclamación de excepción de venta de las fincas denominadas La Cota y el Rebollar, en concepto de aprovechamiento común, solicitada por el Ayuntamiento de Cebanico en nombre del pueblo de Santa Olaja.

Real orden de la misma fecha concediendo la excepción de venta de tres trozos de terreno dedicados á eras, y del prado titulado Rayas de Malillos, en concepto de aprovechamiento común, y con destino á dehesa boyal de otros seis prados titulados Ejido, Carra-Grajalejo, Pradera grande, Portillo, Las Carreas y Valdelaveja, solicitada por el Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros en representación del pueblo de San Román de los Oteros.

Por Real orden de 14 de Septiembre próximo pasado, ha sido concedida la excepción de venta de los prados titulados Manzanales, Trigloros, Las Pardinias y las Eras, en concepto de aprovechamiento común, y denegando la de las fincas tituladas Peñas Arderas y La Cuosta, y el monte titulado Dehesa, solicitada por el ayuntamiento de Pradorrey en representación propia.

Lo se que publica en este Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados, según previene el artículo 61 del Reglamento económico-administrativo vigente.

León 5 de Noviembre de 1895.—El Administrador, P. S., Luciano González.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de
Canalesjas*

En los días 22 y 23 del corriente mes, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre de contribuciones territorial ó industrial de este Ayuntamiento, en el local del trimestre anterior.

Se invita á los contribuyentes se presenten á solventar sus cuotas para evitarse de los recargos de instrucción.

Canalesjas á 8 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Gregorio Prada.

*Alcaldía constitucional de
Cuadros*

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Cabanillas, á las tres de la tarde del día 3 del corriente se apareció en el pueblo de referencia una vaca de seis para siete años, pelo castaño claro, casi rojo, bura, bien armada de astas, y próxima á parir.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de su dueño.

Cuadros 4 de Noviembre de 1895.—Santiago González.

*Alcaldía constitucional de
Vil aquejada*

En los días 17 y 18 del corriente, de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza de territorial, edificios y solares é industrial

de este Ayuntamiento, correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que establecen las disposiciones vigentes en esta materia.

Villaquejada 5 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Gregorio Hidalgo.—P. S. M., Benito Cadenas.

JUZGADOS

Oficina de citación

Por providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye contra Eulogio Suárez Fernández, natural de La Granja, sobre hurto de efectos y dinero á Antonio Carolino, residente en Cistierna, ha acordado el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Félix Amarillas y Celestino, se cite por la presente á Constantino y Tomás, cuyos apellidos, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa.

— 20 —

Art. 39. Los Fieles contrastes serán respetados en sus cargos y residencias en tanto que por formación de expediente no se demuestre que hayan faltado á su deber, ó que usando de los derechos que este Reglamento les concede, pidan su traslado á otra provincia vacante, sin perjuicio de las facultades que el Gobierno se ha reservado en el art. 34.

En casos extraordinarios urgentes podrán suspenderlos en sus funciones los Gobernadores por resolución motivada y por escrito, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 40. Cuando por edad avanzada ó impedimento físico justificado no pueda el Fiel contraste desempeñar el cargo con la actividad y acierto debidos, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico propondrá al Gobierno el cese de dicho funcionario.

Art. 41. Los Fieles contrastes podrán tener uno ó más Ayudantes, si lo creen necesario, para el mejor desempeño de su cargo.

Art. 42. Para ser nombrado Ayudante se necesita probar mediante examen los conocimientos siguientes:

- 1.º Escribir correctamente al dictado.
- 2.º Las cuatro reglas de Aritmética, suma, resta, multiplicación y división de números enteros y fraccionarios.
- 3.º Sistema métrico decimal; y
- 4.º Legislación española de pesas y medidas

Será además cualidad recomendable tener alguna práctica en artes mecánicas.

Art. 43. Los conocimientos expresados en el artículo anterior se probarán ante un Tribunal de tres Jueces nombrados por el Gobernador de la provincia.

Podrán ser Jueces las personas que sean ó hayan sido:

- 1.º Fiel contraste.
- 2.º Profesor de Mecánica ó de Aritmética de las Escuelas de Artes y Oficios.
- 3.º Profesor de Física ó Matemáticas del Instituto de segunda enseñanza.
- 4.º Fabricantes ó industriales de notoria competencia, dedicados á la construcción ó composición de aparatos de medir ó pesar.

Art. 44. Cuando un Fiel contraste desee nombrar uno ó más Ayudantes, lo manifestará á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de que esta encargue al Gobernador de la provincia que nombre el Tribunal de exámenes.

— 17 —

Art. 24. Las bebidas ú otros líquidos no podrán venderse al por menor por botellas, frascos ó vasijas de otra clase, sino en cantidades de líquido relacionada con la unidad métrica en la forma que se expresa en el artículo primero.

Exceptuáanse de esta disposición los líquidos que del extranjero se introduzcan en el Reino en vasijas marcadas ó selladas, á cuya procedencia se acredite de otro modo.

Las barricas, toneles ó cualesquiera recipientes análogos de vinos ú otros caldos no se reputarán medidas de capacidad ni de peso, y podrá hacerse su venta al por mayor por piezas ó cuerpos ciertos, aunque éstos no tengan relación exacta con las medidas del sistema métrico, con tal que no se expresen sus dimensiones ó contenidos.

Art. 25. Los cereales y legumbres no podrán venderse por medidas, sino sólo al peso, en las transacciones oficiales, ó por cantidades ó cuerpos ciertos sin referencia á unidades de peso ó medida determinada. Las operaciones de compra-venta de condición esencialmente privada, y sin que en ellas actúe un Fiel modidor, podrán realizarse al peso ó á la medida; en la inteligencia de que, en uno y en otro caso, habrán de emplearse las medidas del sistema métrico decimal.

La leña y los demás combustibles podrán venderse al peso ó á la medida, con arreglo siempre al sistema métrico, excepto el coque y el carbón vegetal, que deberán venderse siempre por medida.

Art. 26. No se podrá emplear en las sentencias judiciales, en los contratos públicos ni en los privados formulados por escrito, en los libros y documentos del comercio, ni en carteles ó anuncios dados á la publicidad, otra nomenclatura para las pesas y medidas que la propia del sistema métrico decimal, si bien al hacer uso de ella podrán consignarse las equivalencias con las pesas ó medidas antiguas, según las tablas oficiales.

Los Gobernadores cuidarán muy especialmente de no dar cabida en los Boletines oficiales de las provincias á anuncios de subastas ó documentos de cualquier otro género en lo que no se cumplan las disposiciones anteriores.

TÍTULO III

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS
Y DEL PERSONAL DE CONTRASTACIÓN

Art. 27. Habrá una Comisión permanente de Pesas y Medidas, que será el Cuerpo superior consultivo en los asuntos

apercibidos, que de no verificarlo, incurrirán en las responsabilidades á que hubiere lugar en derecho.

Riáño 4 de Noviembre de 1895.—
El Secretario, José Reyero.

D. Enrique Rodríguez Lacio, Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D.^a Adela de la Serna García de Quirós, vecina de esta villa, solicitando se la declare heredera ab intestato de su tía carnal D.^a María Petra de la Serna, natural y vecina que fué de esta villa, la cual falleció el 27 de Febrero de 1894, sin dejar herederos forzosos; y en providencia de este día, y en conformidad con lo que preceptúa el art. 984 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil, se acordó anunciar su muerte sin testar y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que la doña Adela de la Serna á la herencia, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este

edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valencia de D. Juan á 6 de Noviembre de 1895.—Enrique Rodríguez Lacio.—El Escribano, Silvano Paramio.

Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta corte, en providencia del día de hoy, dictada en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía que insta el Procurador D. Ricardo García Vicente, en nombre de D. Juan, doña Saturnina y D.^a Carmen Fournier y Gerboles, contra D. Pedro Mariano Palacios y D.^a María Canals, sobre rescisión de las operaciones testamentarias de D.^a Josefá Rico y Fournier, ha acordado se cite por la presente cédula, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, *Diario de Avisos* y *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Tarragona y de León, á que corresponden los puntos de nacimiento y óbito de la demandada, á los herederos de ésta, para que den-

tro del término de veinte días, que se contarán desde el de la última fecha de su inserción en cualquiera de aquellos periódicos, comparezcan contestando la expresada demanda; enterándoles de que dicho término es el que restaba á la causante para hacer uso de aquel derecho, y aperciéndoles, por lo tanto, de que si lo dejan transcurrir, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 4 de Noviembre de 1895.—El Escribano, Andrés Ortiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Corona,

Hace saber: Que el día 3 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de

la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requirieron para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen ofrecido conveniente asesorarse del criterio de peritos.

La Coruña á 11 de Noviembre de 1895.—Arturo Elias.

Artículos que deben adquirirse

Harina de primera clase superior, precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase, precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quintal métrico.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial

— 18 —

del ramo, y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiera á contrasta.

Art. 28. La Comisión permanente será precisamente oída en los asuntos técnicos del ramo y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento, y le corresponde proponer las reformas que las necesidades del servicio exijan.

Art. 29. La Comisión se compondrá de 18 Vocales nombrados por Real decreto. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá asistir con voz y voto á sus reuniones.

Art. 30. El cargo de Vocal es gratuito y honorífico, y compatible con cualquier otro cargo ó empleo público; podrán asignárseles dietas ó remuneraciones con cargo al presupuesto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 31. La Comisión tendrá un Presidente y un Secretario, nombrados por el Gobierno de entre los Vocales de la misma.

Sustituirá al Presidente el de más antiguo nombramiento de entre los Vocales, y á igualdad de fechas, el de mayor edad.

Tendrá además el personal necesario para el buen desempeño de la Secretaría y para la comprobación y custodia de los tipos de las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

Los gastos que este personal origine se presupondrán con cargo á la Dirección citada.

Art. 32. La vigilancia, comprobación y servicio de las pesas y medidas estarán á cargo de los Fieles contrastes.

Art. 33. El nombramiento y provisión de plazas de Fieles contrastes se hará por el Ministro de Fomento, expidiéndose el título correspondiente.

Art. 34. Corresponde también al Ministro, previa propuesta de la Dirección general del ramo y con informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, fijar el número y residencia de los Fieles contrastes y designar el distrito en que cada uno debe ejercer sus funciones.

Las vacantes de las plazas de los Fieles contrastes se proveerán:

1.^o Por concurso de traslación entre los que desempeñen igual cargo y el Jefe de comprobación de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

2.^o Por nuevo concurso anunciado en la *Gaceta de Ma-*

— 19 —

dríd, si aquél quedase desierto, entre Ingenieros industriales de edad de veintitrés á cuarenta y cinco años, Jefes de comprobación de pesas y medidas y los que hubiesen desempeñado el cargo por oposición.

3.^o Si los dos concursos precedentes no dieran resultado, por otro, para las personas que tengan título de cualquiera de las clases de Ingenieros, de Ayudantes ó Auxiliares facultativos de aquéllos, de Licenciados en Ciencias, de Oficiales de Topógrafos ó del Cuerpo de Estadística.

4.^o Cuando ninguno de los concursos anteriores hubiese dado resultado, se convocará á oposición libre.

El plazo para comenzar los ejercicios de oposición será de tres meses, á partir del en que se publique en los periódicos oficiales.

Art. 35. Para tomar parte en las oposiciones á las plazas de Fieles contrastes se requirieron las condiciones siguientes:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Tener más de veintitrés años y menos de cuarenta y cinco de edad.
- 3.^o No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^o No haber sido separado del cargo de Fiel contraste interino por faltas cometidas en el servicio del mismo.

Art. 36. Las oposiciones tendrán lugar ante un Tribunal que nombrará el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, á propuesta de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, la cual propondrá asimismo el programa que ha de regir en los ejercicios. El Tribunal será presidido por un Vocal de la Comisión.

Art. 37. La Comisión permanente de Pesas y Medidas hará una calificación por orden de méritos de los aspirantes á cada concurso ó oposición, proponiendo á la más uno para cada plaza, y remitiendo la propuesta por conducto del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico al Ministro de Fomento.

Art. 38. Cuando el nombramiento de Fiel contraste recaiese en persona que no lo hubiese sido anteriormente en propiedad, tendrá que hacer prácticas de comprobación, que no excederán de dos meses, bajo la inmediata vigilancia de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, sin cuyo informe favorable no podrá ejercer el cargo.

Para ser Jefe de comprobación se necesitan las mismas condiciones que para ser Fiel contraste, proveyéndose la plaza por iguales trámites.